

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### Secretaría general.—Sección 2.ª

La Dirección General de Administración Local remite a este Gobierno el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navas del Rey, para la concesión de pensión a don Marcial López Fernández, Secretario de dicha Corporación, y ha tenido a bien aprobar el siguiente prorrateo de la citada pensión por jubilación:

San Martín de Valdeiglesias, 47,01 pesetas.

Navas del Rey, 319,65 pesetas.

Cuyo importe total mensual de trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, le será abonado íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Navas del Rey, recaudando del de San Martín de Valdeiglesias, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, la cantidad que le corresponde satisfacer.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.200)

### VÍAS PECUARIAS

#### CIRCULAR

Acordado por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde y amojonamiento de las Vías pecuarias del término municipal de Buitrago, de esta provincia, y en cumplimiento de lo determinado en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1945), se hace público por medio de esta Circular, para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo en la mañana del día 1.º de julio próximo, debiendo la Alcaldía de dicho término municipal anunciarlo también por medio de bandos o edictos, con cinco días de anticipación, como mínimo, al comienzo de las mismas.

Al mismo tiempo se hace saber que la mencionada Dirección General ha designado para realizar dichos trabajos representante de la Administración al Perito agrícola don Eugenio Fernández Cabezon, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias de dicha Dirección, encareciendo a todas las autoridades que se hallen bajo mi jurisdicción le presten al precitado técnico cuantos auxilios pueda necesitar en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 10 de junio de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.206)

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN POR DESTAJOS DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL (MADRID)

#### DESTAJO

(Primer concurso)

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 de junio se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las excavaciones en acceso de túnel y excavación en túnel, valoradas a los precios respectivos de treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos (30,65 pesetas) y ciento dieciocho pesetas con ochenta céntimos (118,80 pesetas) el metro cúbico, afectados en la forma y condiciones que se establecen en el Decreto de 10 de mayo de 1946, todo de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero y aprobado con fecha 28 de noviembre de 1945, no pudiendo exceder su importe de ciento once mil ciento once pesetas con once céntimos (111.111,11 pesetas).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a dos mil setecientas pesetas (2.700 pesetas), que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del diez por ciento (10 por 100) de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

Siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso, deberá depositar asimismo la cantidad de mil pesetas (1.000 pesetas) para atender a los mismos, previa liquidación.

La apertura de pliego se verificará ante Notario, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 1.º de julio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de

Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal núm. ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, el día ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de excavación en accesos de túnel y excavación en túnel, valoradas a los precios respectivos de treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos (30,65 pesetas) y ciento dieciocho pesetas con ochenta céntimos (118,80 pesetas), todo de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero don Longinos Luengo Herrero y aprobado con fecha 28 de noviembre de 1945, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de ciento once mil ciento once pesetas con once céntimos (111.111,11 pesetas), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de febrero de 1932 y de 4 de junio de 1940, con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:

..... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

### Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán, en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previo informe del Ingeniero encargado de las obras.

El destajista no podrá reclamar cantidad alguna a cuenta de obra ejecutada hasta tanto que se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo los importes de los libramientos correspondientes a las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Estanislao Chaves.

**Condiciones del concurso para la ejecución por destajo de las obras de abastecimiento de aguas de San Lorenzo del Escorial (Madrid)**

Primera. El pliego de condiciones será el del proyecto aprobado con fecha 28 de noviembre de 1945, en cuanto no esté modificado por las presentes, y los precios base serán los del presupuesto correspondiente a dicho proyecto.

Segunda. Las obras a que se refiere este destajo son las excavaciones en accesos de túnel y excavación en túnel, valoradas a los precios respectivos de treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos (30,65 pesetas) y ciento dieciocho pesetas con ochenta céntimos (118,80 pesetas) el metro cúbico, afectados en la forma y condiciones que establece el Decreto de 10 de mayo de 1946, todo con arreglo a proyecto y hasta un importe máximo de ciento once mil ciento once pesetas con once céntimos (111.111,11 pesetas).

Tercera. Será de cuenta del destajista la ejecución de las obras accesorias de todas clases y los medios auxiliares necesarios para terminar las obras con arreglo al proyecto.

Cuarta. Igualmente se entenderán comprendidos en los precios indicados y correrán de cuenta del destajista todas las cargas de carácter social, como subsidio de vejez y familiar, accidentes del trabajo, vacaciones y descansos dominicales retribuidos, etc., obligatorios en la actualidad y los que pudieran serlo en el futuro. Serán también de su cuenta los gastos de Timbre y Derechos reales correspondientes al reintegro del presente contrato, el abono del uno treinta por ciento (1,30 por 100) por pagos del Estado en el momento de hacer efectivos los abonos parciales o totales de la obra realizada, el pago del impuesto industrial correspondiente y el pago al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia de las obras de la remuneración que determina la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940 y demás disposiciones concordantes. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen en este concurso.

Quinta. El orden de ejecución de las obras lo fijará el Ingeniero encargado de la dirección de las mismas, quien podrá introducir las variaciones de detalle que estime convenientes.

Sexta. El plazo de ejecución será de seis meses (6), a contar de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se comunique al destajista la adjudicación de las obras. La obra ejecutada será abonada, previa la correspondiente medición, por certificación mensual que expedirá el Ingeniero encargado antes de transcurrida la primera decena siguiente al mes anterior.

Séptima. Por el Ingeniero encargado se llevará a cabo mensualmente la relación valorada de la obra ejecutada en el mes anterior, cuyo importe líquido será abonado al destajista contra recibo oficial sujeto al pago del impuesto correspondiente y previa justificación de estar al corriente en el pago de los jornales.

El destajista no podrá reclamar cantidad alguna a cuenta de obra ejecutada hasta que se hayan hecho efectivos por la Pagaduría de esta Delegación los libramientos correspondientes.

Octava. La fianza se integrará con la retención del diez por ciento (10 por 100) de la obra valorada mensualmente, hasta que esta retención

llegue a ser igual al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto total de las obras, en cuyo momento cesarán las retenciones. El destajista podrá canjear total o parcialmente el importe retenido por Títulos de la Deuda Pública en las condiciones ordinarias.

Novena. La fianza quedará afectada a las reclamaciones que se produzcan contra el destajista por pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios.

Décima. El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes de cuenta de quien lo solicite. Los gastos que se originen por el anuncio, apertura de pliegos y adjudicación del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Undécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato por parte del destajista; cuando por necesidades del servicio así lo estime necesario la Administración, o cuando por resolución de la autoridad competente los precios de los jornales o materiales vigentes actualmente para los trabajos de Obras Públicas aumentasen o disminuyesen en más del diez por ciento (10 por 100), podrá ordenarse por la Administración la rescisión del contrato, abonándosele al destajista el importe de la obra ejecutada con arreglo a condiciones, pero quedando en el primer caso a beneficio de la Administración las cantidades retenidas en los pagos parciales y viniendo obligado aquél a retirar, previa autorización del Ingeniero, los materiales y medios auxiliares de su propiedad. En todo caso habrá de preceder al pago de la obra y de los materiales la comprobación de que el destajista ha satisfecho los jornales y de que no existe reclamación contra él.

Duodécima. Si el destajista hubiese hecho acopios de materiales y éstos existieran en el momento de la rescisión, le serán abonados a los precios convenidos en este contrato, según la proposición y baja hecha por el destajista a los correspondientes del proyecto.

Décimotercera. Los gastos de jornales y materiales para replanteos y toma de datos para abono y liquidaciones serán de cuenta del destajista, quien depositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, previamente, el importe de los presupuestos que a este fin formule el Ingeniero encargado, así como el correspondiente a los gastos inherentes a este concurso.

Décimocuarta. Cualquier duda que surja en la interpretación del contrato será resuelta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décimoquinta. Como condiciones complementarias regirán las del pliego general para la contratación de Obras Públicas, lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y la Instrucción para su aplicación de fecha 27 de los mismos mes y año, sobre ejecución de obras por administración, y lo ordenado en la legislación social vigente y en la de Protección a la industria nacional. El destajista deberá demostrar por medio de las oportunas certificaciones poseer los medios auxiliares especialmente necesarios para la ejecución de estas obras y tener en las mismas experiencia suficiente.

Décimosexta. El destajista reconoce la naturaleza esencialmente administrativa de este contrato y se somete a las consecuencias de competencia de jurisdicción y demás efectos de la misma.

Décimoséptima. La Administración podrá anular el concurso correspondiente al presente Destajo, si sobre el mismo no recayese la oportuna aprobación de la Superioridad.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Ingeniero Encargado (firmado).

(G. C.—2.202) (O.—9.492)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Puento del Arzobispo se siguen por don Emilio López Oliva y Soria, como defensor judicial de los menores Emiliano, Enmerano y Juan Arenas García, con doña Milagros García del Valle, don Enmerano Arenas Bercial y don Damián Jiménez Castillejo, sobre nulidad de documentos y de su inscripción en el Registro, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 83**

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Odón Colmenero Saá, don Obdulio Siboni Cuenca, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín Tovalina.—En la villa de Madrid, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Puento del Arzobispo, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por don Emilio López Oliva y Soria, como defensor judicial de los menores Emiliano, Enmerano y Juan Arenas García, vecinos de Aldeanueva de Barbarroja, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don Regino Pérez de la Torre y defiende el Letrado don Miguel García de Obeso, contra don Damián Jiménez Castillejo, cartero, de la misma vecindad que el anterior, demandado, apelante, representado por el Procurador don Luis de Pablo y defendido por el Letrado don Carlos José González Bueno, y contra doña Milagros García del Valle y don Enmerano Arenas Bercial, apelados, que se hallan declarados en rebeldía y que tampoco han comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de documentos y de su inscripción en el Registro de la Propiedad,

**Fallamos**

Que confirmamos la sentencia apelada, que declaró ser nulo y sin ningún valor ni efecto legal el documento privado que lleva fecha veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, que contiene el inexistente contrato de compraventa de una casa propia de don Félix Arenas Bercial, sita en la calle de Palomares del pueblo de Aldeanueva de Barbarroja; y declaró asimismo nulo y sin ningún valor ni efecto legal el expediente de información posesoria aprobado por el Juzgado de aquel pueblo y nula la inscripción del mismo a favor de don Enmerano Arenas Bercial, al tomo quinientos noventa, libro treinta y uno de Aldeanueva de Barbarroja, folio ciento noventa y uno, finca número tres mil ciento treinta y siete, inscripción primera, así como la escritura de venta otorgada por don

Enmerano a favor de don Damián Jiménez Castillejo en tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Puento del Arzobispo, al tomo quinientos noventa, libro treinta y uno de Aldeanueva de Barbarroja, folio ciento noventa y uno vuelto, finca número tres mil ciento treinta y siete, inscripción segunda, ordenando que para su cancelación se libran los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Partido y de la anotación preventiva tomada, todo ello sin expresa condena de costas; e imponemos las de esta segunda instancia, conforme al expresado mandato legal, al demandado y apelante don Damián Jiménez Castillejo. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los apelados doña Milagros García del Valle y don Enmerano Arenas Bercial, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero, Obdulio Siboni Cuenca, Luis Salcedo Ausó, Pedro M. Marroquín (rubricado).

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Salcedo Ausó, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Javier S.-Pacheco (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.

(A.—6.366)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES  
JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Oliva, en nombre de la Sociedad Rodríguez Berger, contra don José María Navarro Díaz Ageró, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de diferentes bienes muebles, que se hallan depositados en poder de doña María Magdalena de Miguel Balanzat, domiciliada en la calle de O'Donnell, número treinta, de esta capital, los que han sido tasados en la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eduardo García Galán.

(A.—6.367)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento hipotecario, promovidos por don Melitón Cerrato Bueno, contra doña Lucía y don José Fernández Cetino, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y cinco mil pesetas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de las tres quintas partes proindiviso en cada una de las fincas siguientes:

Una casa en esta capital, calle del Marqués de Santa Ana, denominada antes del Rubio, número seis antiguo, ocho moderno y diez actual. Linda: por la izquierda, entrando, con la casa número diez, de don Bernardino Herrera; por la derecha, con la número seis, hoy ocho; por la espalda, con la número cinco de la calle de Jesús del Valle, de don Manuel Villar.

Otra casa, también en esta capital, y su calle del Marqués de Santa Ana, número cinco antiguo, seis moderno y ocho actual. Linda: por la derecha, entrando, con la casa número cuatro, de don Tomás Aranguren; por la izquierda, con la casa número ocho, hoy diez, y por la espalda, con la casa número tres de la calle de Jesús del Valle, de doña Claudia Juárez.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de julio próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones:

Que esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Que se celebrará por lotes separados, debiendo los licitadores, para poder tomar parte en el remate, consignar la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, en concepto de depósito, por cada uno de los lotes, en cuyo remate deseen participar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.364)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por don José García Barberán, como propietario de la razón comercial «Almacenes Geve», contra don Anatoí Leede y don Emilio Palma, en los que, como de la propiedad de los demandados, se embargaron los siguientes bienes:

Un juego de cortinas, compuesto de cuatro de terciopelo rojo y forros de crema, tres de ellos de unos dos metros de ancho por dos cuarenta de largo, y otro de ellos de seis metros de ancho por dos cuarenta de largo, aproximadamente.

Una alfombra, tejida a máquina, que ocupa todo el salón de baile, color gris y marrón.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Alfredo Palomo Gil, con domicilio en la calle de O'Donnell, número treinta y ocho.

A instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, en que han sido tasados los citados bienes, habiéndose señalado para el acto el día primero de julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para conocimiento del público, en el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará, con quince días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(A.—6.365)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se sigue expediente promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de doña Angela García Loygorri y Murrieta y don Adriano y doña María del Carmen García Loygorri y Ruiz, menores de edad, y bajo la patria potestad de su madre doña Gertrudis Ruiz Gollury, sobre cancelación de censos, en cuyos autos se ha dictado

la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado, Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, habiendo visto los presentes autos, promovidos por doña Angela García Loygorri y Murrieta, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, y don Adriano y doña María del Carmen Loygorri y Ruiz, menores de edad, bajo la patria potestad de su madre doña María Gertrudis Ruiz Gollury, también mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, sobre cancelación de censos; y ...

Fallo

Se cancelan las inscripciones de las tres octavas partes de un censo de doscientos mil reales de capital, con réditos al dos y medio por ciento, que fué impuesto por el Mayorazgo fundado por don Melchor Ruiz de Molina y doña Juana Bobadilla, que poseía el Conde de Clavijo, en favor de la Duquesa de Arce, y vendido después a doña Ana de Mier y Terán, viuda de don Juan González de la Torre, de cuyo capital ha sido redimida la restante cantidad.—Se cancela igualmente un censo de diez mil seiscientos cincuenta reales de capital, al dos y medio por ciento, impuesto por el Mayorazgo fundado por el licenciado don Francisco Fernández de Canal y Capellanía del Bachiller Martínez, de que era Patrono el Cura de San Pedro, de esta capital; todo ello con referencia a la casa número dos de la calle de Amor de Dios, de esta capital, que se describe en el primer resultando de esta sentencia; sin hacer declaración en cuanto a costas. Y una vez que sea firme esta resolución, y a instancia de parte, expídase testimonio literal de esta sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su despacho en el mismo día de su fecha.—Madrid, fecha anterior; doy fe.—Ante mí, José Cabello (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a las personas ignoradas o a sus herederos o causahabientes, a quien pueda perjudicar la cancelación de los censos a que se refiere la sentencia que en parte se inserta en el presente, expido el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.

(A.—6.363)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y Secretaría penden autos promovidos por doña María de la Concepción Barrayo Mateo, contra don Rafael Criado Bárcena, sobre interdicto de recobrar la posesión de

una tienda, en los que se practicó la siguiente

Tasación de costas, que practico yo, el Secretario, cumpliendo lo mandado:

Al Letrado don Julián Salmerón: Su minuta de honorarios, 3.500 pesetas.

Al Procurador señor Ruiz Rey: Suplidos: Derechos de reparto y póliza, 8,00. Papel sellado, 12,50. Bastante acepto y móvil, 26,50. Satisfecho en el Ayuntamiento, 21,25.

Suma, 68,25 pesetas. Al mismo, sus derechos: Honorarios diligencias previas, pesetas 150,00.

Honorarios diligencias de juicio, 125,00.

Honorarios ejecución de sentencia, 100,00.

Agencia, 80,00.

Por este incidente, 75,00.

Suma, 530,00 pesetas.

Al Secretario: Honorarios diligencias previas, pesetas 200,00.

Honorarios de juicio, 175,00.

Honorarios de ejecución sentencia, 125,00.

Desglose documentos, 10,00.

Expedición testimonio, 15,00.

Por este incidente, 100,00.

Conservación, 22,00.

Suma, 647,00 pesetas.

Por papel reintegro y pólizas, 57,50 pesetas.

Total, 4.802,75 pesetas.

Importan las expresadas cuatro mil ochocientas dos pesetas setenta y cinco céntimos (s. e. u o.).—Madrid, 15 de marzo de 1946.—El Secretario, Luis de Gasque. (Rubricado.)

Habiéndose dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor R. Valcarce.—Madrid, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—De la precedente tasación de costas dese vista a las partes, empezando por el condenado al pago, por término de tercero día.—Proveído por su señoría; doy fe.—R. Valcarce. Ante mí, Luis de Gasque. (Rubricados.)

Y en atención a desconocerse el domicilio y paradero actual de don Gabriel Criado, se ha acordado hacerle la notificación interesada por medio de la presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—6.372)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos seguidos en dicho Juzgado a instancia de don Francisco de Paula Fernández de Córdoba, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, Juez de primera instancia número diez, de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia del excelentísimo señor don Francisco de Paula Fernández de Córdoba, Con-

de de la Puebla del Maestre, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado don Miguel Vivanco, sobre cancelación de gravámenes,

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada en el escrito inicial de este expediente y por no haberse formulado oposición alguna a ella, debo decretar y decreto la liberación del censo de cincuenta mil reales de principal y mil doscientos cincuenta reales de réditos impuesto sobre la finca número trece de la calle de San Mateo, de esta villa de Madrid, por don Miguel José de Torres Morales en favor de la Real Congregación de María Santísima de Guadalupe, de Méjico, existente en el Convento de Reverendos Padres Agustinos Calzados de San Felipe el Real, en escritura otorgada ante don Manuel Calmelo en veintitrés de noviembre de mil setecientos setenta y seis, de la que se tomó razón en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, en catorce de diciembre del mismo año, cuyo censo fué después transmitido por el Estado a la Sociedad Fernández de Heredia y Compañía, en liquidación, en tres mil cuatrocientas setenta y tres pesetas veintitrés céntimos, mediante escritura otorgada a nombre del Estado por el señor Juez de instrucción del distrito del Sur, de esta capital, con fecha seis de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, hallándose inscrita la expresada finca en el libro cuatrocientos cuarenta y tres del archivo y once de la sección primera, folio doscientos diecinueve, finca número doscientos doce, del Registro de la Propiedad del Norte, de esta villa de Madrid.—Públicese esta sentencia, en su parte necesaria, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Y firme que quede la misma se facilitará al interesado testimonio literal de ella, para que pueda obtener en aquel Registro la cancelación decretada del expresado censo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Agustín Cabeza de Vaca.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad Fernández de Heredia y Compañía y a cuantas entidades o personas pudiera perjudicar la cancelación y liberación del censo de que se trató, se expide el presente edicto en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca.

(A.—6.375)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que siguen don Pablo Arvizu Muerza y otros, contra don Antonio Rodríguez González, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

**Finca**

Un solar en esta capital, barrio de Bellas Vistas, sitio «Las Paradillas», próximo al Canal de Isabel II, en la calle denominada de Isidro de Osma, once provisional, primera sección del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, en el que existen seis pequeños edificios o casitas en dos

grupos de tres. En su linderos Este, que es la calle de Isidro de Osma, se ha construido, en una extensión de ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil noventa y cuatro pies y ochenta décimos cuadrados, una casa que consta de dos plantas y sotabancos con azoteas. Linderos: al Este, en línea de doce metros cuarenta centímetros, con la calle de Isidro de Osma; al Norte, o medianería derecha, con casa de don Nicolás Santa María, en línea de veintidós metros noventa y cinco centímetros; al Sur, o medianería izquierda, con solar de don Jerónimo López, en una recta de veintidós metros noventa centímetros; al Oeste, o testero, en otra recta de diez metros noventa centímetros, con tierra que fué de Grané. Las cuatro líneas componen un cuadrilátero con superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros seis decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos setenta y nueve pies, también cuadrados. De este solar se formó nueva finca, consistente en una parte de él al punto Este, de ochenta y cinco metros o mil noventa y cuatro pies y ochenta décimos de otro superficiales o cuadrados, habiéndose edificado sobre el resto ciento sesenta y nueve metros y seis decímetros, equivalentes a dos mil ciento sesenta y siete pies y cuarenta y nueve décimos de otro; los seis pequeños edificios o casitas, en dos grupos de tres, uno de éstos al Norte, cuya superficie es de setenta y nueve metros y seis decímetros, o mil dieciocho pies y veintinueve décimos; y el otro grupo, al Sur, cuya superficie es de noventa metros o mil ciento cincuenta y nueve pies y veinte décimos, observándose una diferencia de seis pies y sesenta y un décimos entre la totalidad de estos tres conceptos del solar y dos grupos de casa por error de exceso, teniendo ambos grupos de casetas o habitaciones su entrada: el del punto Sur, inmediata y directamente por el mismo punto cardinal, sin entrar en el solar, y el segundo, o del punto Norte, por el punto Sudoeste del solar o Este del grupo Norte, con acceso a un pasillo que la da al grupo de que se trata por el punto Sur del mismo, o sea al Norte o espalda del grupo anterior, no repitiendo, por innecesario, las circunstancias descriptivas restantes de esta nueva finca, que subsiste como una sola, porque son las mismas que las consignadas, constituyendo todo simplemente solar.

Un edificio de nueva planta, con fachada a la calle de Isidro de Osma, en línea de doce metros, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, que consta de sótano de veinticinco metros setenta y ocho decímetros cuadrados; planta baja, dividida en portal y dos tiendas, una con vivienda; piso principal, dividido en dos viviendas de tres habitaciones, cocina y doblé W. C., y sotabanco con una sola vivienda. Su construcción es a la catalana, con muros de fábrica de ladrillo, entramados horizontales de madera y tableros de rasilla; azotea en primera crujía y armadura de madera y teja plana en segunda. Y un piso sobre el grupo izquierdo de tres casitas, ya nombrado, de quince metros diez centímetros de longitud por cinco metros treinta centímetros de fondo, o sean ochenta metros cuadrados, dividido en dos viviendas con tres y dos habitaciones, respectivamente, cocina y retrete. Su construcción es como la anterior, cubriéndose con armadura de madera y teja plana. Se instalará una escalera de madera en un ángulo del

patio para el acceso a la nueva planta. Inscrita en el tomo ochocientos noventa y dos del archivo, que es el doscientos cuarenta y tres de la sección primera, finca número seis mil ciento cuarenta y seis, folio ciento setenta y seis, inscripción séptima.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que el precio que servirá de tipo para esta segunda subasta es el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la suma de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(A.—6.373)

**JUZGADO NUMERO 17**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en providencia dictada en siete del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre de don Antonio Rodríguez Sastré, contra don Theodor Waldesbuhl y otros, sobre declaración de daño moral e indemnización de daños y perjuicios, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, emplazo por medio de la presente a don Theodor Waldesbuhl, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, quedando las oportunas copias simples a su disposición en Secretaría; y debiendo insertarse la presente en el «Boletín Oficial del Estado», mediante el ignorado paradero de dicho demandado, al que se previene que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Hilario Dago.

(A.—6.374)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Por acuerdo del señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, y para general conocimiento, se hace saber por medio del presente que la Sala de instan-

cia núm. 2, de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto de fecha 30 de junio de 1945, dictado en el expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 202, contra doña Dorotea y doña María Luisa González de la Calle, acordó el sobreseimiento provisional, mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, cancelar las anotaciones preventivas, si se hubieren producido, y todas cuantas diligencias tuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, y que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Madrid, 7 de junio de 1946.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de instrucción accidental, Juan A. Pacheco.

(B.—50.997)

**REQUISITORIA**

**JUZGADO NUMERO 5**

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, se cancela y deja sin efecto la requisitoria de 31 de enero de 1945, por la que se llamaba a Guillermina Reino Moreno, nacida el 26 de octubre de 1918, hija de Angel y Segunda, soltera, asistenta, por consecuencia del sumario tramitado ante este Juzgado de instrucción número 5, por hurto, con el número 212, de 1940.

(B.—6.012)

**Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico**

**CONVOCATORIA A JUNTA ANUAL**

De acuerdo con el artículo treinta y cuatro de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico a Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez de la mañana, en San Juan (Puerto Rico), en la oficina principal de la Compañía, estación del ferrocarril, en San Juan (Puerto Rico).

**Orden del día**

Aprobación de Cuentas y Balances.

Elección de directores.

Cualquier otro asunto o acuerdo que la Asamblea crea conveniente tomar.

Para asistir a esta Junta, cada accionista deberá depositar cincuenta acciones, cuando menos.

Los depósitos podrán efectuarse hasta el día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en Madrid (España), domicilio social de la Compañía, avenida del Generalísimo, número veintidós, o en cualquier Banco de París (Francia); o hasta el día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, en San Juan (Puerto Rico), domicilio administrativo de la Compañía, edificio de la estación del ferrocarril.

San Juan (Puerto Rico), uno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Por el Consejo de Administración: Emilio S. Jiménez, Presidente. José P. Gorbea, Secretario.

(A.—6.368)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202